

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso de ejecutivo radicado 2020-00028-00, demandante ERNESTO BARRERA ANGEL, demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, informando que mediante oficio No. PRES 2021-020 de fecha 27 de julio de 2021, recibido el 28 de julio de 2021, a las 2:18 P.M., que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación el Procedimiento de Recuperación Empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este Despacho, en este Despacho se encuentran radicados los proceso ejecutivos donde es demandante LEONID MORENO LOAIZA 2017-0137, proceso archivado por prosperar las excepciones previas; proceso 2020-00011-00, demandante JOSE ANTONIO SUAREZ y el proceso de la referencia. Cimitarra, 04 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA
DEMANDANTE: ERNESTO BARRERA ANGEL

Mediante oficio PRES 2021-020 de 27 de julio de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación el procedimiento de Recuperación Empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, en escrito de la misma fecha el doctor PEDRO AGUSTIN DIAZ GARNICA, designado MEDIADOR, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este Despacho.

En este Despacho se encuentran radicados los proceso ejecutivos demandante LEONID MORENO LOAIZA 2017-0137, archivado por prosperar las excepciones previas; proceso 2018-00011-00, demandante JOSE ANTONIO SUAREZ, proceso que en la fecha se ha ordenado la suspensión y el proceso de la referencia.

Conforme a la petición elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el mediador, se ordena suspender el tramite del presente proceso, se imparte control de legalidad y se deja sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de Recuperación Empresarial.

De esta determinación se informará a la Camara de Comercio de Bucaramanga, indicando las partes y el monto de la pretensión.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

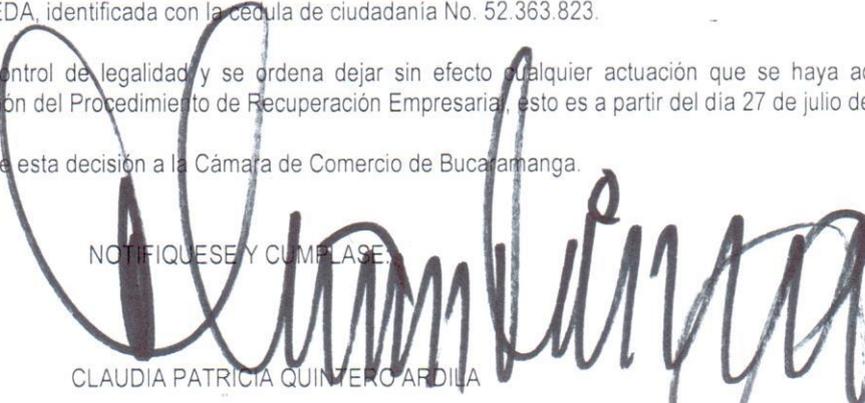
PRIMERO: SUSPENDER el tramite del proceso ejecutivo de Minima Cuantia radicado No. 681904089001-2020-00028-00, demandante ERNESTO BARRERA ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.223.853, demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.363.823.

SEGUNDO: IMPARTIR control de legalidad y se ordena dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la Aceptación del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es a partir del día 27 de julio de 2021.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso de ejecutivo radicado 2018-000011-00, demandante JOSE ANTONIO SUAREZ, demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, informando que mediante oficio No. PRES 2021-020 de fecha 27 de julio de 2021, recibido el 28 de julio de 2021, a las 2:18 P.M., que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación el procedecimiento de Recuperación empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este Despacho, en este Despacho se encuentran radicados los proceso ejecutivos donde es demandante LEONID MORENO LOAIZA 2017-0137, proceso archivado por prosperar las excepciones previas; proceso 2020-00028-00, demandante ERNESTO BARRERA ANGEL y el proceso de la referencia. Cimitarra, 04 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2018-000011-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDADO: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SUAREZ

Mediante oficio PRES 2021-020 de 27 de julio de 2021, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, notifica la iniciación el procedecimiento de Recuperación empresarial de ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, y en escrito de la misma fecha el doctor PEDRO AGUSTIN DIAZ GARNICA, designado MEDIADOR, solicita la suspensión de los procesos que cursan en este Despacho.

Se encuentran en la actualidad radicados proceso ejecutivos demandante LEONID MORENO LOAIZA 2017-0137, archivado por prosperar las excepciones previas; proceso 2020-00028-00, demandante ERNESTO BARRERA ANGEL, y el proceso de la referencia.

En cumplimiento a la petición elevada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el mediador, se ordena suspender el tramite del presente proceso, se imparte control de legalidad y se deja sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del procedimiento de Recuperación Empresarial.

De esta determinación se informará a la Camara de Comercio de Bucaramanga, adjuntando copia de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

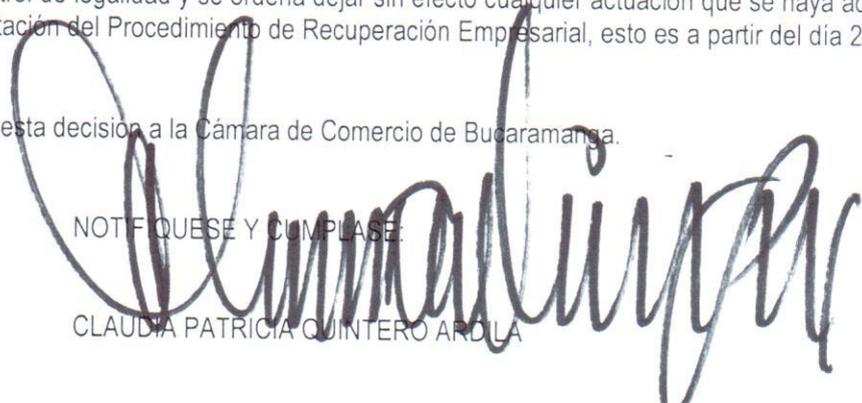
PRIMERO: SUSPENDER el tramite el proceso ejecutivo de Menor Cuantía radicado No. 681904089001-2018-00011-00, demandante JOSE ANTONIO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.7065.727, demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.363.823.

SEGUNDO: IMPARTIR control de legalidad y se ordena dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la Aceptación del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es a partir del día 27 de julio de 2021.

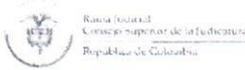
TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDA

RME



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2020-00077-00, demandante B.B.V.A., demandado EMILCE SANCHEZ BUITRAGO, informando que la curador designada YULIE SELVY CARRILLO RINCO, no acepto el nombramiento, por conflicto de intereses, tramita un proceso ejecutivo en contra de la demandada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipa, adjunta contancia. Cimitarra, 4 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

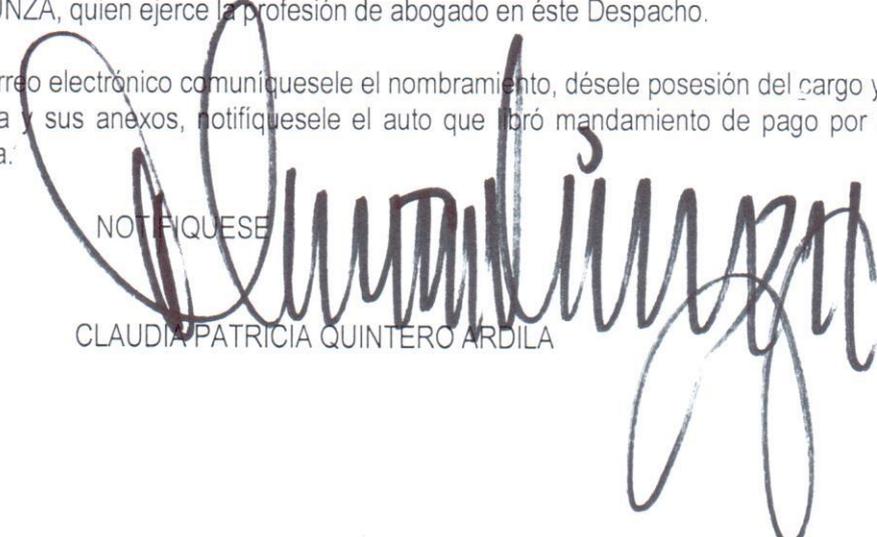
RADICADO: 681904089001-2020-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EMILCE SANCHEZ BUITRAGO
DEMANDANTE: B.B.V.A

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, no aceptó la designación de curador Ad-Litem que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener conflicto de intereses, en razón de adelantar un proceso ejecutivo en contra de la demanda, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, bajo el radicado 2020-00095, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, de la demandada EMILCE SANCHEZ BUITRAGO, al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía:

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2018-00114-00, demandante Financiera Comultrasan, demandado ARNULFO ARIZA QUIROGA, informando que la curador designada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, no acepto el nombramiento, por tener varias curadurias, adjunta contancia. Cimitarra, 4 de agosto de 2021.)

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

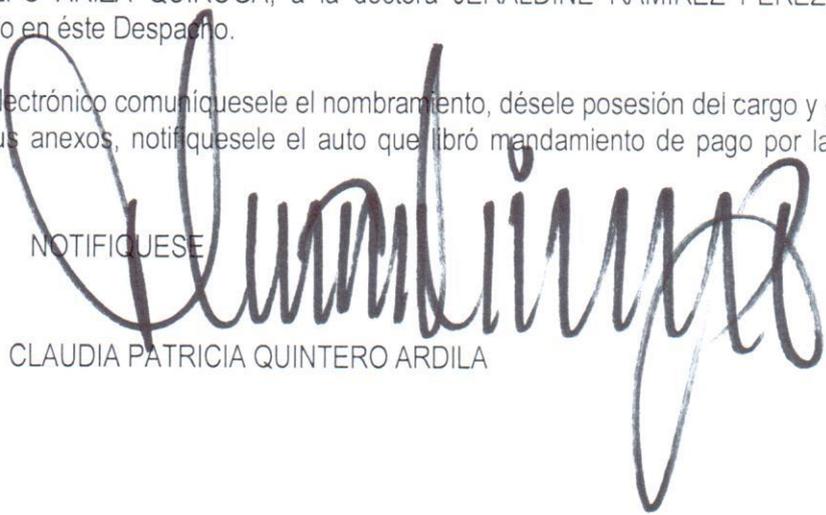
RADICADO: 681904089001-2018-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ARNULFO ARIZA QUIROGA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, no aceptó la designación de curador Ad-Litem que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener seis curadurías, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado ARNULFO ARIZA QUIROGA, a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-00035-00, demandante Crezcamos, demandado DIOSEMEL PINTO MIRANDA, informando que la curador designado, no acepto el nombramiento, por tener varias curadurias, adjunta contancia. Cimitarra, 6 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

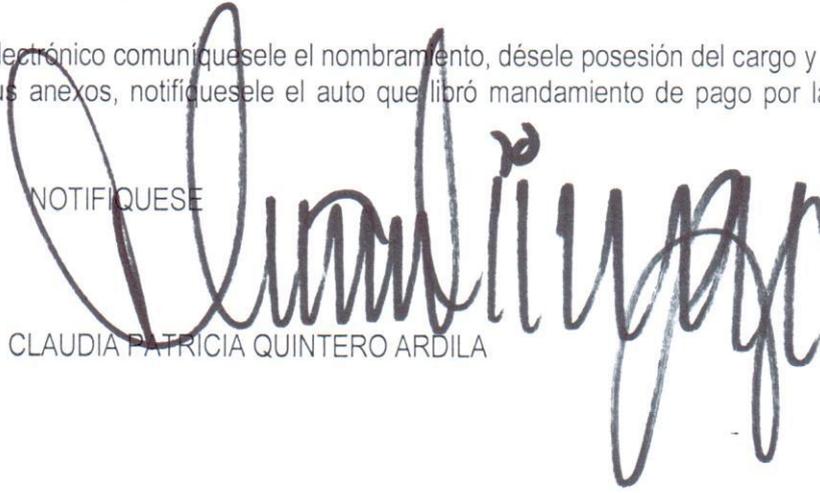
RADICADO: 681904089001-2019-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DIOSEMEL PINTO MIRANDA
DEMANDANTE: CREZCAMOS

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, no aceptó la designación de curador Ad-Liten que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener seis curadurias, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado DIOSEMEL PINTO MIRANDA, a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

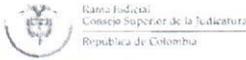
A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,

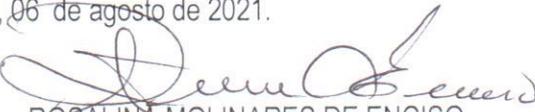

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-00055-00, para nombrar curador. Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

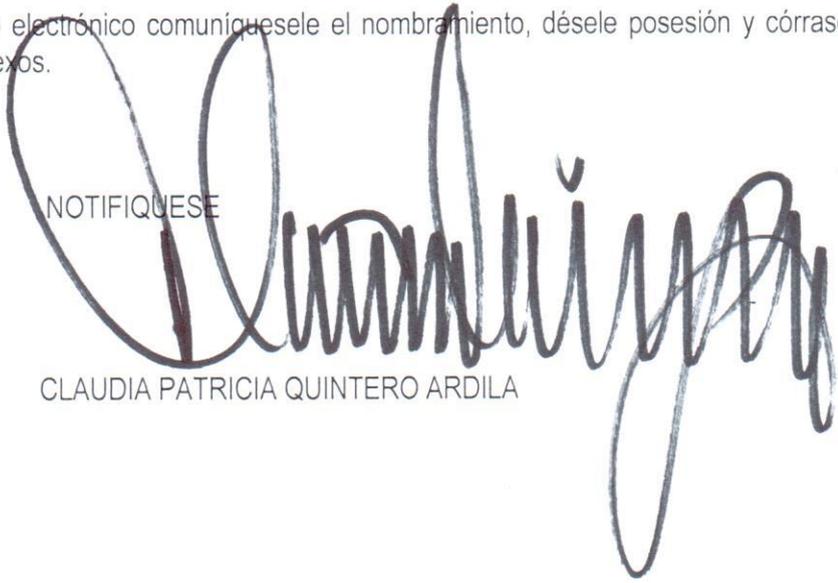
RADICADO: 681904089001-2019-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GRACE YOHANA BARROSO MEJIA - OTRO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Como quiera que se ha dado el trámite correspondiente y transcurrido quince días hábiles del ingreso del emplazamiento de la demandada GRACE YOHANA BARROSO MEJIA, a la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, el día 14 de julio de 2021, sin que haya comparecido a recibir notificación en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, de la demandada GRACE YOHANA BARROSO MEJIA, al doctor JAMES BELLO CASTILLO, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

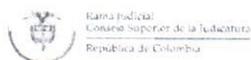
A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

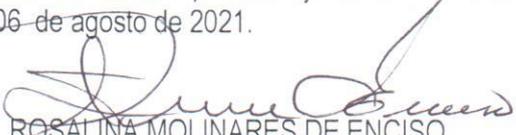

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-00098-00, para nombrar curador. Cimitarra, 06 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

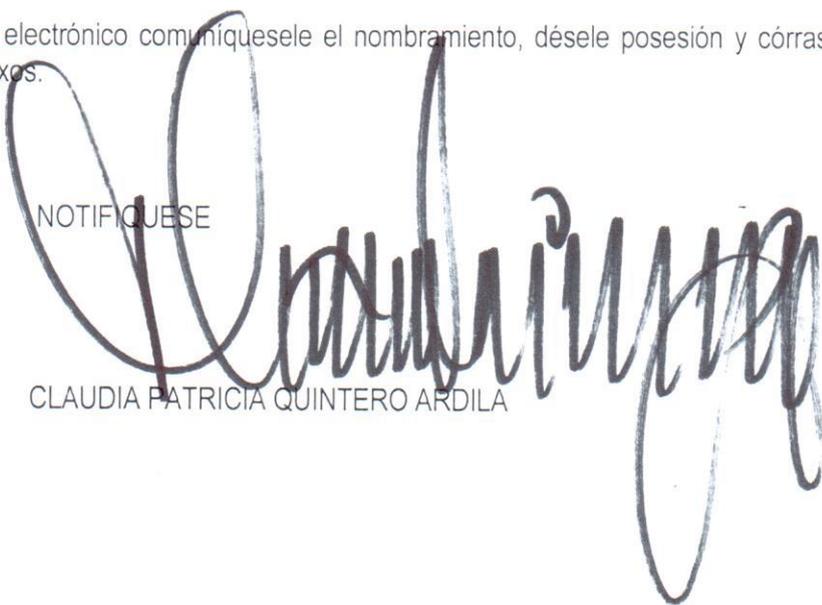
RADICADO: 681904089001-2019-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: PAULA ANDREA GUEVARA MORENO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Como quiera que se ha dado el trámite correspondiente y transcurrido quince días hábiles del ingreso del emplazamiento de la demandada PAULA ANDREA GUEVARA MORENO, a la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, el día 14 de julio de 2021, sin que haya comparecido a recibir notificación en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, de la demandada PAULA ANDREA GUEVARA MORENO, al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2020-00050-00, informando que la apoderada allegó la citación para notificación de la demandada enviada a la dirección informada la cual fue devuelta no reside. Cimitarra, 04 de agosto de 2021.

La Secretaria,

Rosalina Molinares de Enciso
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LUZ EMILA FORERO FORERO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

Por ser viable la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada del demandante, como quiera que para obtener la comparecencia de la demanda LUZ EMILA FORERO FORERO, envió citación para notificación personal a la dirección informada en la demanda, la que fue devuelta con la constancia expedida el CERTIPOSTAL NO RESIDE, de fecha 08 de julio de 2021, con relación a la demandada LUZ EMILA FORERO FORERO, configurándose de esta manera que se da la causal contenida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 y 108 inciso 6 ibídem, se ordena EMPLAZAR a la demanda LUZ EMILA FORERO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.697.347, con las previsiones legales del artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, cumplido lo ordenado se incluirá su nombre en el Registro nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, el número de identificación y clase de proceso, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y se procederá a la designación de curador - ad - litem, si a ello hubiere lugar.

La Juez,

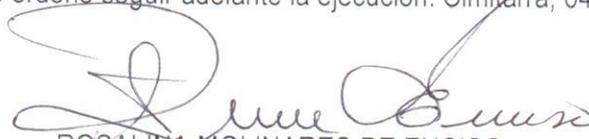
NOTIFIQUESE

Claudia Patricia Quintero Ardila
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que recibe poder conferido al doctor JAMES BELLO CASTILLO, con facultades para notificar la demanda, copias de todo el expediente, me permito informar que el demandado fue emplazado, se le designo como curador Ad-litem al doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, quién dentro del término contestó la demanda y con auto de fecha 15 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución. Cimitarra, 04 de agosto de 2021.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012018-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BELCY SANCHEZ DELGADILLO
DEMANDADO: ANDERSON ISACC ROMERO BARRERA

Reconózcase y téngase al doctor JAMES BELLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 91.014.152 Y T.P.292.406 T.P., como apoderado del demandado ANDERSON ISAAC ROMERO BARRERA, conforme a los términos del poder conferido.

Como el poder tiene facultades para notificarse de la demanda, como quiera que el demandado fue emplazado, asistido por curador Ad-litem, doctor DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, quién dentro del término contestó la demanda y con auto de fecha 15 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo esta la última providencia dictada en el proceso, en consecuencia de ello, lo asumirá en ese estado.

A costa de la parte expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME